



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº00128-2025-MPHCO/OGA

VISTO:

Huánuco, 27 de octubre de 2025

El Provelo N° 299-2025-MPHCO/GAT, de fecha 22/10/2025; Informe N° 421-2025-MPHCO-GAT/SGR, de fecha 20/10/2025; Informe N° 02-2025-MPHCO-GAT/SGR/FMFP, de fecha 06/10/2025; Expediente N° 202546308, de fecha 13/10/2025; sobre devolución de dinero a favor de la administrada ELIZABETH PONCE LOARTE, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por las Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, N° 28607 y N° 30305- Ley de Reforma Constitucional, establece que la Municipalidades Provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política en los asuntos de su competencia; asimismo, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y que, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en un Estado Constitucional de derecho, la actuación administrativa de la Municipalidad debe servir a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico, conforme a la finalidad establecida en el artículo III del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, concordante con el artículo IV numeral 1.1 del Título Preliminar de la acotada Ley;

Que, el Numeral 117.1 del Artículo 117° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General prescribe el Derecho de Petición Administrativa, por el cual cualquier administrado, individual o colectivamente puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo, en ejercicio del derecho fundamental consagrado por nuestra Carta Magna en su artículo 20° inc. 20. Cabe precisar que dicho derecho comprende la facultad de presentar solicitudes en interés particular del administrado o de la colectividad;

Que, el Artículo 66° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece "Las tasas municipales son los tributos creados por los Concejos Municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la Municipalidad de un servicio público o administrativo, reservado a las Municipalidades de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades";

Que, el artículo 68° de la norma acotada, señala "Las municipalidades podrán imponer, entre otras, las siguientes tasas: b) Tasas por servicios administrativos o derechos: son las tasas que debe pagar el contribuyente a la municipalidad por concepto de tramitación de procedimientos administrativos o por el aprovechamiento particular de bienes de propiedad de la Municipalidad";

Que, el Artículo 38° del Código Tributario, modificado por el artículo 2 de la Ley N° 31962 que establece "Las devoluciones de pagos realizados indebidamente o en exceso se efectúan en moneda nacional, agregándoles un interés fijado por la Administración Tributaria, en el período comprendido entre el día siguiente a la fecha de pago y la fecha en que se ponga Tributaria que resulten en exceso o en forma indebida, el deudor tributario debe restituir el monto de dichas devoluciones aplicando la tasa de interés moratorio (TIM) prevista en el artículo 33, por el período comprendido entre la fecha de la devolución y la fecha en que se produzca la restitución. Tratándose de aquellas devoluciones que se tornen en indebidas, se aplica la tasa pasiva de mercado promedio para operaciones en moneda nacional (TIPMN), publicada por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones el último día hábil del año anterior";

Que, en virtud del artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las Gerencias resuelven los aspectos Administrativos a su cargo a través de Resoluciones y Directivas;

Que, en mérito a la Ordenanza Municipal N° 057-2021-MPHCO - Ordenanza Municipal que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Provincial de Huánuco, respecto a la "Devolución y Compensación de Pagos Tributarios Indebidos o en Exceso" Código: PA10844DC4, Procedimiento mediante el cual el contribuyente solicita devolución y compensación de pagos tributarios indebidos o en exceso realizados innecesariamente;





"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº00128-2025-MPHCO/OGA

Que, mediante Expediente Nº 202546308, de fecha 13/10/2025, presentado por la administrada ELIZABETH PONCE LOARTE, identificado con DNI Nº 22474874, solicita devolución de su dinero por haber hecho doble pago por concepto de pase al Estadio Heraclio Tapia, por mala consignación de fecha al momento de los pagos, mediante el Recibo Nº 0076886 de fecha 05/10/2025, por la suma de S/. 51.00 soles, adjunta copia de Recibo que consta haber recibido de la Sra. Elizabeth Ponce Loarte la cantidad de Cincuenta y un soles por venta de viandas de fecha 28 de setiembre del 2025 y Recibo Nº 0075468-2025, de fecha 03 de octubre del 2025 por la suma de S/. 51.00 soles, adjunta el Boucher de pago original (amarillo y blanco) y el; la cual se detalla a continuación:

- Recibo de Caja Nº0075468-2025, con fecha 03/10/2025, por concepto de vendedores eventuales (rubro comida) del Estadio Municipal Heraclio Tapia León (tribunas occidente, oriente, norte y sur) (por personal): por el importe de S/ 51.00 (Cincuenta y uno con 00/100 Soles).

Que mediante Informe Nº 02-2025-MPHCO-GAT/SGR/FMFP, de fecha 06/10/2025, la Recaudadora Flor María Francia Pérez, informa que se le asignó la responsabilidad de realizar la cobranza correspondiente por el concepto de vendedores eventuales en el Estadio Municipal Heraclio Tapia León. El día 5 de octubre del 2025, llevó a cabo la cobranza correspondiente, sin embargo, por un error involuntario, consignó una fecha incorrecta en el Recibo Nº 76886, donde consignó la fecha 28 de setiembre del 2025 y la fecha correcta es 05 de octubre del 2025, por ello adjunta copia del cuaderno de entrega de cargo de la cobranza realizada, el cual consta la fecha correcta de la actividad realizada;

Que, mediante Informe Nº 421-2025-MPHCO-GAT/SGR, de fecha 20/10/2025, la Sub Gerente (E) de Recaudación, la CPC. Medalith Sthefani Bedoya Carhua, informa que, habiendo efectuado la verificación en la base de datos del Sistema de Recaudación Tributaria Municipal (SRTM) de esta Unidad Orgánica, confirma la existencia del Recibo de Caja Nº 0075468-2025, con fecha 03/10/2025, a nombre de la administrada ELIZABETH PONCE LOARTE; por el importe de S/51.00 (Cincuenta y Uno con 00/100 Soles), correspondiente al concepto de vendedores eventuales (rubro comida) del Estadio Municipal Heraclio Tapia León, asimismo el Recibo (especie valorada) Nº 0076886-2025, con fecha 05/10/2025, a nombre de la administrada ELIZABETH PONCE LOARTE; por el importe de S/51.00 (Cincuenta y Uno con 00/100 Soles), correspondiente al concepto de vendedores eventuales (rubro comida) del Estadio Municipal Heraclio Tapia León; cabe precisar que la administrada efectuó el pago válido mediante el Recibo Nº 76886 (Especie Valorada) de fecha 05/10/2025, por lo que corresponde la devolución del importe abonado con el Recibo de Caja Nº 0075468-2025, de fecha 03/10/2025, por la suma de S/ 51.00 (Cincuenta y uno con 00/100 soles).

De igual manera, hace de conocimiento que el pago realizado por la administrada ELIZABETH PONCE LOARTE, con el Recibo de Caja Nº 0075468, ha sido registrado en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) en su oportunidad de la forma siguiente:

- Fecha: 03/10/2025.
- Registro Nº SIAF: 0007415
- Clasificador Económico de Ingreso:

- 1.3.2.915- Puestos, Kioskos y otros

Que, mediante Proveído Nº 299-2025-MPHCO-GAT, de fecha 22/10/2025, valida el contenido Informe Nº 421-2025-MPHCO-GAT/SGR, de fecha 20/10/2025, generado por la Sub Gerente (E) de Recaudación y remite los actuados, a fin de continuar con el trámite correspondiente;

Que, la petición del administrado se encuentra inmerso dentro de los alcances del Art. 171º -Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General - Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS;

Estando a las consideraciones expuestas, en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y el Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado mediante Ordenanza Municipal Nº 19-2024-MPHCO, de fecha 22/11/2024;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE, lo solicitado por la Sra. ELIZABETH PONCE LOARTE, identificado con DNI Nº 22474874, sobre la devolución de pago indebido, y en virtud a las consideraciones expuestas.

ARTICULO SEGUNDO. - AUTORIZAR, a la Oficina de Tesorería el giro; **por la suma de S/51.00 (Cincuenta y Uno con 70/100 Soles)**, a favor de la administrada ELIZABETH PONCE LOARTE,





"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN JEFATURAL N°00128-2025-MPHCO/OGA

mediante Registro SIAF 0007415- Clasificador Económico de Ingreso: 1. 3. 2. 9 1 5- PUESTOS, KIOSKOS Y OTROS.

ARTICULO TERCERO. - DISPONER, que la autorización de devolución de pago indebido en virtud al INFORME N° 421-2025-MPHCO-GAT/SGR, emitido por la Sub Gerente de Recaudación de la Gerencia de Administración Tributaria.

ARTICULO CUARTO. - NOTIFÍQUESE, la presente Resolución al interesado y a quienes corresponde para su conocimiento y fines, en el término que establece la Ley.

ARTICULO QUINTO. - DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Huánuco.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO

CPC. SIMÓN MANPILLA VILLAR
JEFE DE LA OFICINA GENERAL
DE ADMINISTRACIÓN

C.c.
ARCHIVO
OGA/SMV